



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

MP: 12350

R.U 202655

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
MINISTRO

Lima, 25 SET. 2018

OFICIO N° 1302 -2018-EF/10.01

Señor  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n, Oficina 202, Lima  
Presente.



Asunto : Proyecto de Ley N° 3149/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 003-2018-2019/CDRGLMGE-CR (HR N° 132156-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3149/2017-CR, Ley que transfiere a los Gobiernos Regionales y Locales, la recaudación de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a los titulares mineros por infracciones a la normatividad ambiental.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0610-2018-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

*Carlos Oliva Neyra*





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME N° 0610 - 2018-EF/50.06**

**Para** : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 3149/2017-CR

**Referencia** : a) Oficio N° 007-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR  
b) Oficio P.O. N° 003-2018-2019/CDRGLMGE-CR  
c) Nota N° 264-2018-EF/62.01  
d) Nota N° 131-2018-EF/61.01  
e) Nota N° 271-2018-EF/62.01  
f) Nota N° 147-2018-EF/60.05  
HR N° 132156-2018

**Fecha** : 11 SET. 2018

Es grato dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República señor Percy Alcalá Mateo, remite para opinión el proyecto de Ley N° 3149/2017-CR-Ley que transfiere a los Gobiernos Regionales y Locales, la recaudación de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a los titulares mineros por infracciones a la normatividad ambiental.
- 1.2 El proyecto de Ley tiene por objeto, transferir a los gobiernos regionales y gobiernos locales (provinciales y distritales) la recaudación de las multas administrativas impuestas por el OEFA a los titulares mineros por infracciones a la normatividad ambiental, con la finalidad que financien las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas.
- 1.3 Asimismo, dispone que los Gobiernos Regionales reciben el 50%, las municipalidades provinciales el 30% y las municipalidades distritales el 20% del monto total recaudado por concepto de multas administrativas impuestas por el OEFA en su ámbito geográfico para ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas.
- 1.4 Deroga el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y toda aquella norma que se oponga al proyecto de Ley o limite su aplicación.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 1.5 Mediante las Notas de la referencia c) y d), la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, respectivamente, manifiestan que el proyecto de Ley no contiene temas de su competencia por lo que no emiten opinión sobre el particular.
- 1.6 Con Notas de la referencia e) y f), la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, respectivamente, manifiestan que el proyecto de Ley N° 3149/2017-CR, remitido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a través del oficio de la referencia b), para opinión, no contiene temas de su competencia por lo que no emiten opinión sobre el particular.

## II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Dirección General, en el marco de sus competencias legalmente establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, debe señalar lo siguiente:



- 1.1 Conforme el artículo 11 de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA en el ejercicio de la fiscalización ambiental desarrolla funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental.
- 2.2 Dicha fiscalización la asume sobre actividades de pesquería, acuicultura, industria manufacturera y comercio interno, estando pendiente de asumir competencias de fiscalización ambiental sobre actividades de minería, agricultura, transportes y comunicaciones, salud, vivienda construcción y saneamiento, entre otros, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968<sup>1</sup> y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM<sup>2</sup>
- 2.3 Para el cumplimiento de dichas funciones, el artículo 27 de la Ley N° 29325 establece que constituyen recursos del OEFA, los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto, las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional, los recursos propios que genere, los demás establecidos por ley expresa y los montos por concepto de multas que en el ejercicio de sus funciones imponga el OEFA.

Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Segunda Disposición Complementaria Final: Continuidad de las funciones de las autoridades de fiscalización ambiental.

1. “EL OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE”.

Cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Servicio aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM en el marco del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 Asimismo, las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería, se atienden con cargo al aporte por regulación establecido en la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, conforme la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.5 Para el presente año, la captación por concepto de multas que registra el OEFA es la siguiente:

EJECUCION DE INGRESOS									
(En Soles)									
PLIEGO : 051 ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA									
FTE.FTO.: Recursos Directamente Recaudados									
PARTIDAS DE INGRESOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL CAPTACION
<b>1. MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS</b>	<b>1,853,429</b>	<b>291,911</b>	<b>1,634,342</b>	<b>1,841,254</b>	<b>644,714</b>	<b>1,286,962</b>	<b>2,051,198</b>	<b>120,220</b>	<b>9,724,030</b>
<b>1. DE ADMINISTRACION GENERAL</b>	<b>247,465</b>	<b>234,432</b>	<b>820,847</b>	<b>414,372</b>	<b>21,103</b>	<b>46,802</b>	<b>141,746</b>	<b>64,229</b>	<b>1,990,996</b>
1. DE ADMINISTRACION GENERAL	247,465	234,432	820,847	414,372	21,103	46,802	141,746	64,229	1,990,996
<b>6. OTRAS MULTAS</b>	<b>1,605,964</b>	<b>57,479</b>	<b>813,495</b>	<b>1,426,883</b>	<b>623,611</b>	<b>1,240,160</b>	<b>1,909,452</b>	<b>55,991</b>	<b>7,733,034</b>
9. MULTAS POR INFRACCIONES MINERAS	1,598,314	54,158	813,495	1,425,648	583,421	1,240,160	1,909,452	55,991	7,680,638
99. OTRAS MULTAS	7,650	3,321	-	1,235	40,190	-	-	-	52,396

Sistema de Gestión Presupuestal al 07.SET.2018

- 2.6 Conforme se observa en el cuadro precedente al mes de agosto del año en curso la captación por concepto de multas y sanciones no tributarias registrada por el OEFA asciende a S/ 9 724 030,00, de los cuales S/ 7 680 638,00 (78,9%), corresponden a multas por infracciones mineras, suma que tendría que distribuirse entre los 24 departamentos en donde el OEFA desarrolla sus actividades, conforme el artículo 3 del proyecto de norma legal (50% Gobiernos Regionales, 30% municipalidades provinciales y 20% municipalidades distritales).
- 2.7 En atención a lo expuesto, se formula observación al proyecto de Ley debido a que en el análisis costo beneficio no se precisa como se financiarían las actividades que el OEFA actualmente desarrolla con cargo a los ingresos generados por multas y sanciones de transferirse los mismos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ni se demuestre que el OEFA cuenta con los recursos presupuestales suficientes para no demandar mayores recursos al Tesoro Público.
- 2.8 Los aspectos antes señalados, son requeridos por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que establece que todo proyecto de norma debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.9 En ese sentido, siendo que es posible observar que la aprobación del proyecto de Ley podría generar una demanda de recursos adicionales, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411.
- 2.10 Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Por tanto el proyecto de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.
- 2.11 Adicionalmente, a ello la distribución que se plantea a favor de los Gobiernos Regionales y Locales limitaría el financiamiento de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que desarrolla el OEFA sobre las actividades de minería, pesquería, acuicultura, industria manufacturera y comercio interno.
- 2.12 Asimismo, se debe señalar que la captación por concepto de multas y sanciones no tributarias considera además la captación por otras multas, las cuales ya no podían ser captadas por el OEFA de aprobarse la Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto de Ley que deroga el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 29325<sup>3</sup>.



### III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se formula observación al proyecto de Ley N° 3149/2017-CR por lo siguiente:

- 3.1 No precisa como se financiarían las actividades que el OEFA desarrolla con cargo a los recursos que se transferirían a los gobiernos subnacionales.
- 3.2 No permitiría al OEFA captar recursos por concepto de otras multas diferentes a las generadas por infracciones mineras.
- 3.3 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, carece de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo indicado en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

#### Artículo 27.- Recursos

Constituyen recursos del OEFA

(...)

c) Los montos por concepto de multas que en el ejercicio de sus funciones imponga el OEFA



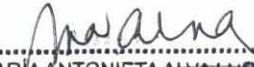
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

Por lo expuesto, se adjunta los proyectos de oficio para su trámite correspondiente, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**Dirección General de Presupuesto Público**

  
.....  
**MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Directora General

